Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4373/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4373/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 09 de agosto de 2023	Sentido: **CONFIRMAR** la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc		Folio de solicitud: 092074323001752
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicitó información sobre el encargado de despacho de la unidad de transparencia	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informa lo solicitado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se queja sobre la entrega de la información incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III**, CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Solicitudes, acceso a documentos, Personas servidoras públicas.	

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4373/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc,** se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	16
RESOLUTIVOS	17

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 25 de mayo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074323001752**, mediante la cual requirió:

*"*Derivado de lo establecido en el art. 24 fracción IV de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LAINFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; me gustaría obtener copia simple de las constancias, diplomas, reconocimientos, etc. que avalen la experiencia en materia de: transparencia, acceso a

la información, protección de datos personales, archivos, etc. del titular o "encargado de despacho" de la Unidad de Transparencia.

También quiero conocer el horario laboral de todos y cada uno de las personas servidoras públicas que conforman la Unidad de Transparencia, así como el motivo por el que no cumplen con el.

Finalmente me gustaría conocer el horario de atención de la Unidad de Transparencia, en donde se encuentra publicado o donde puedo consultarlo. Ya que al acudir en distintos horarios, o no está la persona que puede atenderme, o no han llegado, o tengo que esperar a una persona específica para que me atienda, ya que al parecer los demás o no están capacitados o simplemente no quieren atender…." *(Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *"Entrega a través del portal*" e indicó como medio para recibir notificaciones *"A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT"*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 07 de junio de 2023, la ***Alcaldía Cuauhtémoc,*** en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio Número: **AC/DGA/DRH/002822/2023/2023**, de fecha 31 de mayo de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

Al respecto y para dar respuesta a lo que compete a esta Dirección de Recursos Humanos, le informo que dentro del expediente laboral del Lic. Daniel Augusto Martínez Hernández, Director de Desarrollo y Fomento Económico y Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, se encontraron los siguientes documentos de los cuales se anexa copia simple para mejor referencia:

- Constancia, por la acreditación del Curso "ESPECIALIZACIÓN EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA 2005"
- Diploma, por la acreditación del Diplomado en "DERECHO COORPORATIVO" en junio de 2008.
- Constancia, por la participación en el curso "ARGUMENTACIÓN JURÍDICA PARA COMERCIO EXTERIOR" en julio de 2009.

De igual manera, envío la relación del personal que labora en la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, con nombre, horario y jornada laboral, sin embargo, en esta Dirección de Recursos Humanos, no se tiene conocimiento de que dicho personal no cumpla con su horario y jornada laboral.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

OTORGA LA PRESENTE

CONSTANCIA

A

C. DANIEL AUGUSTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

POR HABER ACREDITADO EL CURSO:

"ESPECIALIZACIÓN EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA 2005"

IMPARTIDO POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

México, D. F., a 15 de diciembre de 2005.

EL DIRECTOR GENERAL

LIC. EUGENIO ARRIAGA MAYÉS

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN
DIVISIÓN DEL SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA Y EDUCACIÓN CONTINUA
CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA

OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

A

DANIEL AUGUSTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

POR HABER ACREDITADO SATISFACTORIAMENTE
EL SEXTO DIPLOMADO CON OPCIÓN A TITULACIÓN EN

DERECHO CORPORATIVO

QUE SE IMPARTIÓ DEL 23 DE JUNIO DE 2007 AL 28 DE JUNIO DE 2008, CON DURACIÓN DE 240 HORAS.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO A 30 DE JUNIO DE 2008.

ARQ. LILIA TURCOTT GONZÁLEZ
DIRECTORA DE LA FES ARAGÓN

MTRO. BENJAMÍN RAFAEL RON DELGADO
JEFE DE LA DIVISIÓN DEL SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA Y EDUCACIÓN CONTINUA

LIC. ALBERTO SÁNCHEZ DÍAZ
COORDINADOR DEL CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA

INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN PARA EJECUTIVOS S.C.
INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACIÓN

Otorga la presente

CONSTANCIA

A: Daniel Augusto Martínez Hernández

Por su Participación en el

CURSO

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA PARA COMERCIO EXTERIOR

Duración: 30 horas
Valor EPC: 30 puntos
Reg.: CCPM-U022-0206
Reg.: AMCP/CE/036
Del 04 al 08 de Julio de 2009

Director Ejecutivo
M.F. Salvador Leaños Flores

Expositor
Lic. Alberto Ruiz Rioja

STITUCIÓN INSCRITA EN EL LISTADO DE PLANTELES NO INCORPORADOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CLAVE V75313 REG. COM. NAL. BANCARIA M/IEE-700410 BC4/01-01/232/1 GS. S.T. Y P.S.: MÉXICO, D.F. IEE- 7004 1000 1013, MONTERREY, N.L. IEE-7004 1000 3013. GUADALAJARA, JAL. IEE-7004 1000 4013. ESTUDIOS QUE NO REQUIEREN INCORPORACIÓN A LA S.E.P.

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC ES TU CASA

2023 Francisco VILLA

PERSONAL QUE LABORA EN LA JEFATURA DE UNIDAD DE TRANASPARENCIA

NOMBRE	ÁREA LABORAL	HORARIO	JORNADA
BARRIOS MATA ANA MARIA	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA	08:00 A 15:00	L-V
FUENTES GALLEGOS GABRIELA	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA	08:00 A 15:00	L-V
HERNANDEZ MARTINEZ NATALI	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA	08:00 A 15:00	L-V
INCLAN ZENTENO JUAN MIGUEL	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA	14:00 A 21:00	L-V
LAGUNAS GARCIA JOSEFINA	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA	14:00 A 21:00	L-V
LOPEZ AMBRIZ DELIA KING	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA	10:00 A 17:00	L-V
NAVARRO RAMOS SONIA	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA	08:00 A 15:00	L-V
PORTUGAL HERRERA EULALIA EMILIA	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA	14:00 A 21:00	L-V
RAMIREZ ESPINOSA ROSA MARIA	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA	08:00 A 15:00	L-V
VAZQUEZ MEJIA NORMA ANGELICA	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA	09:00 A 16:00	L-V
LOPEZ URZUA ANGELLO JOAN	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA	14:00 A 21:00	L-V
GARCIA SANCHEZ VANESSA LILIANA	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA	08:00 A 16:00	L-V
RAMIREZ PRIGADAA RUBEN ALEXIS	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA	08:00 A 16:00	L-V
CASTILLO MORENO ROSALIO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA	08:00 A 16:00	L-V

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Administración.**

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número **AC/DGA/DRH/002822/2023**, de fecha 31 de mayo de 2023, suscrito por Lic. Jorge Rodrigo Torres Ortega, Director de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración; quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

Ahora bien, en lo que respecta al horario de atención de esta Unidad de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento, que de conformidad a lo establecido en el artículo 121, fracción XIV, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 15 de junio de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

> *"*NO se me proporcionó copia simple de constancias, diplomas, reconocimientos, etc. que avalen la experiencia en materia de: transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, etc. en su lugar se me entregaron constancias de los años en que el internet se usaba con cable y que no tienen sentido con lo solicitado..."
>
> *(Sic)*

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 20 de junio 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: El Sujeto Obligado en fecha 03 de julio de 2023, remitió a esta ponencia manifestaciones

VI. Cierre de instrucción. El 04 agosto de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al Sujeto Obligado información sobre los horarios de las personas que laboran en la unidad de transparencia del Sujeto Obligado, el horario de atención de dicha unidad, por último, copia simple de constancias que avalen la experiencia del encargado de la Unidad de Transparencia.

El Sujeto Obligado entrego lo solicitado.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado entrego una respuesta incompleta, ya que no se entrego en el medio solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entrego información a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

> *"**Artículo 2**. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*
>
> ***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
>
> *…"*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a

cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

> *"**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*
>
> ***Artículo 12**. (…)*
>
> ***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*
>
> ***Artículo 14**. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*
>
> *Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite."*

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que

proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Dicho lo anterior debemos observar diversos puntos de lo solicitado;

1.- En cuanto a los puntos de los Horarios de los trabajadores y el horario de atención de la unidad de transparencia se tomo como actos consentidos, ya que no se queja sobre la entrega de estos puntos.

2.- La persona recurrente solicito copias de las constancias que avalaran la experiencia del encargado de la unidad de transparencia, de la misma forma se observa que el medio para recibir notificaciones es presencial en el domicilio del sujeto obligado.

3.- De la misma forma el sujeto obligado informo en manifestaciones que la persona recurrente no se presento en la unidad de transparencia con el objeto de recibir la información solicitada en copia simple.

A N T E C E D E N T E S

I. El 25 de mayo del 2023, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), este Sujeto Obligado recibió la solicitud de información identificada con el número de **Folio 092074323001752**, mediante la cual el hoy recurrente, solicitó a esta Alcaldía, lo siguiente:

"Derivado de lo establecido en el art. 24 fracción IV de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; me gustaría

Derivado del contenido de los cuestionamientos planteados por el hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia, remitió la solicitud de mérito a la Dirección General de Administración, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dicha área otorgó atención a la solicitud, respuesta que consta en el oficio número **AC/DGA/DRH/002822/2023**, de fecha 31 de mayo del 2023; misma que fue notificada el 07de junio de 2023, se elaboró el oficio número **CM/UT/3246/2023**, el cual se encuentra a disposición en esta Unidad de Transparencia, ya que fue el medio de notificación nombrado por el solicitante, hoy recurrente, fue "**Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio**"; situación que hasta la fecha no ha acontecido, demostrando la falta de interés que tiene el solicitante, hoy recurrente, asimismo, se notificó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI.02).

TERCERO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado *"Acto que se recurre y puntos petitorios"*:

"NO se me proporcionó copia simple de constancias, diplomas, reconocimientos, etc. que avalen la experiencia en materia de: transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, etc. en su lugar se me entregaron constancias de los años en que el internet se usaba con cable y que no tienen sentido con lo solicitado." (sic)

CUARTO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General de Administración, mediante el oficio número **CM/UT/4373/2023,** de fecha 26 de junio de 2023, respectivamente, con la finalidad de que de conformidad con sus atribuciones, emitiera los alegatos correspondientes.

QUINTO. El 03 de julio de 2023, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGA/DRH/003331/2023**, de fecha 29 de junio de 2023, suscrito por el Director de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, mediante el cual emite los alegatos correspondientes.

SEXTO. Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

Dicha manifestación le fue notificada a la persona recurrente mediante correo electrónico.

4.- Por último es importante mencionar que la persona recurrente al momento de interponer el recurso de revisión anexa una copia de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, como se muestra a continuación:

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Acto que se recurre y puntos petitorios

NO se me proporcionó copia simple de constancias, diplomas, reconocimientos, etc. que avalen la experiencia en materia de: transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, etc. en su lugar se me entregaron constancias de los años en que el internet se usaba con cable y que no tienen sentido con lo solicitado.

Continuación

Otros elementos a someter

Nombre del archivo	Descripción del archivo
2745.pdf	

Por lo anterior es claro que el sujeto obligado entrego la información solicitada, misma que esta a su disposición en la unidad de transparencia, así mismo es importante mencionar que la persona recurrente se allego de lo solicitado, tal y como se muestra en las constancias.

En atención a los razonamientos se considera que el Sujeto Obligado actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6

de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…
VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
…
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
…"

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**[2].

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[3]

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **INFUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los

3 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

QUINTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO